



Municipalidad Distrital de Characato

Resolución de Gerencia Municipal

N.º 045-2026-MDCH-GM

Characato, 02 de julio de 2026

VISTOS:

El Expediente N.º 00005904-E; la Carta N.º 085-2026-SUP-MDC de fecha 22 de junio de 2026, el representante legal del Consorcio Mosopuquio adjunta el Informe N.º 085-2026-SUP-HIMA-MDCH de fecha 22 de junio de 2026 del Supervisor de obra; el Informe Legal N.º 053-2026-JFMB, de fecha de 26 de junio de 2026, de la Asesoría Legal Externa; el Informe N.º 539-2026-MDCH-GDUIP recepcionado el 26 de junio de 2026 de la Gerencia Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública; el Informe N.º 00576-2026-MDCH-OGPPI de fecha 01 de julio de 2026 de la Oficina General de Presupuesto, Planeamiento e Inversiones; el Informe N.º 00550-2026-MDCH-GDUIP, de fecha 01 de julio de 2026 la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública, y demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N.º 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”;

Que, con fecha 13 de agosto de 2025, la Municipalidad Distrital de Characato suscribió el Contrato N.º 020-2025-MDCH con el CONSORCIO RHH para la ejecución de la obra denominada “Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego en el Sector Cañuma Anexo Mosopuquio, distrito de Characato de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa” con CUI 2669049, por el monto contractual de S/ 3 368,421.64 soles, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario. Durante la ejecución contractual la obra fue objeto de suspensión y posterior reinicio, aprobándose además el Adicional de Obra N.º 01 con deductivo vinculante mediante Resolución de Gerencia N.º 034-2026-MDCH-GM, manteniéndose vigente la relación contractual entre la Entidad y el contratista;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º 034-2026-MDCH-GM se aprobó el Adicional de Obra N.º 01 con Deductivo Vinculante N.º 01, manteniéndose vigente la ejecución contractual;

Que, mediante Carta N.º 085-2026-SUP-MDC de fecha 22 de junio de 2026, el representante legal del Consorcio Mosopuquio adjunta el Informe N.º 085-2026-SUP-HIMA-MDCH de fecha 22 de junio de 2026 del Supervisor de obra, mediante el cual presenta el Expediente Técnico del Adicional de Obra N.º 02;

Que, durante la ejecución de la obra, el contratista formuló diversas consultas técnicas relacionadas con incompatibilidades y deficiencias advertidas en el expediente técnico, específicamente mediante las consultas N.º 05, 06 y 07, las cuales fueron remitidas a la supervisión de obra para su evaluación técnica. Posteriormente, la supervisión emitió opinión favorable respecto de dichas consultas, señalando la existencia de omisiones e incompatibilidades que comprometían la adecuada ejecución del proyecto, criterio que fue acogido por la Municipalidad Distrital de Characato mediante Carta N.º 000754-2026-MDCH-GDUIP, adoptando expresamente las conclusiones de la supervisión como parte integrante de la absolución de consultas;

Que, como consecuencia de la absolución de la Consulta N.º 06 y de las verificaciones efectuadas en obra, el residente dejó constancia en el Cuaderno de Obra sobre la necesidad de incorporar partidas no previstas en el presupuesto contractual correspondientes al sistema de descarga del reservorio, consistentes principalmente en válvulas y niples de acero brido, elementos que, si bien se encontraban representados en los planos del expediente técnico, no habían sido considerados en el presupuesto de obra. Posteriormente, la supervisión ratificó técnicamente dicha necesidad, disponiendo que el contratista elabore el correspondiente Expediente Técnico del Adicional de Obra N.º 02, conforme al procedimiento previsto por el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, en cumplimiento de dicho procedimiento, el contratista presentó el Expediente Técnico del Adicional de Obra N.º 02, el mismo que fue revisado por la supervisión de obra, concluyéndose que la documentación técnica, presupuestal, contractual y normativa cumplía con los requisitos exigidos por la legislación vigente, recomendándose a la Municipalidad Distrital de Characato continuar con el trámite de evaluación y aprobación del adicional solicitado. Asimismo, se determinó que el presupuesto del Adicional de Obra N.º 02 asciende a S/ 20613.14, equivalente al 0.61 %





Municipalidad Distrital de Characato

Resolución de Gerencia Municipal

N.º 045- 2026-MDCH-GM

del monto contractual, porcentaje que, sumado al adicional previamente aprobado, se mantiene ampliamente dentro del límite máximo permitido por la normativa aplicable;

Que, corresponde citar expresamente el artículo 194 del Reglamento de la Ley N.º 32069, el cual establece: *"Artículo 194. Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción. 194.1. De conformidad con el artículo 64 de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de solo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista."*

Que, la controversia jurídica materia del presente informe consiste en determinar si la Entidad se encuentra legalmente habilitada para aprobar el Adicional de Obra N.º 02, solicitado durante la ejecución del contrato de obra verificando para ello el cumplimiento de los presupuestos establecidos en la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, así como en el Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, que aprueba su Reglamento;

Que, en ese sentido, corresponde señalar que la contratación pública se rige por el principio de satisfacción del interés público, conforme al cual toda actuación de la Administración debe orientarse a garantizar que los recursos públicos permitan alcanzar la finalidad para la cual fueron destinados. En materia de ejecución de obras públicas, dicho principio cobra especial relevancia, pues la culminación de una obra no supone únicamente la ejecución física de determinadas partidas, sino la obtención de una infraestructura que cumpla integralmente con la finalidad pública para la cual fue concebida;

Que, bajo dicho contexto, la figura jurídica del adicional de obra constituye una excepción al principio de invariabilidad del contrato administrativo, permitiendo introducir modificaciones únicamente cuando sobrevengan circunstancias expresamente previstas por la normativa vigente. En consecuencia, no toda modificación del contrato resulta jurídicamente admisible, sino únicamente aquellas que se encuentren debidamente justificadas y respondan a causas objetivas, verificables y ajenas a la voluntad del contratista;

Que, el artículo 194 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas establece que la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando estas resulten indispensables debido a deficiencias del expediente técnico o por causas no previsibles al momento del perfeccionamiento del contrato y que no sean atribuibles al contratista. En consecuencia, el primer aspecto que corresponde analizar consiste en determinar si la necesidad que motiva el presente adicional se encuentra comprendida dentro de alguno de dichos supuestos legales;

Que, de la revisión integral del expediente administrativo se advierte que la necesidad del Adicional de Obra N.º 02 surge como consecuencia de una incompatibilidad existente entre los planos del expediente técnico y el presupuesto contractual. En efecto, se ha acreditado técnicamente que los planos del sistema hidráulico contemplaban la instalación de válvulas de compuerta, niples y accesorios de acero bridado; sin embargo, tales partidas no fueron incorporadas dentro del presupuesto de obra ni en la relación de metrados que sustentó la contratación inicial. Esta circunstancia evidencia una deficiencia del expediente técnico, toda vez que existe discordancia entre la información gráfica y la información presupuestal, generándose una omisión que impide ejecutar adecuadamente la infraestructura conforme al diseño originalmente aprobado;

Que, desde el punto de vista jurídico, resulta importante precisar que la omisión de partidas indispensables para la funcionalidad de una obra no puede trasladarse al contratista como una obligación contractual inexistente. El contratista únicamente se encuentra obligado a ejecutar las prestaciones expresamente previstas en el expediente técnico y en el presupuesto contractual, razón por la cual la incorporación de nuevas partidas indispensables para alcanzar la finalidad del proyecto requiere necesariamente seguir el procedimiento previsto para las prestaciones adicionales;

Que, debe resaltarse que la propia documentación técnica incorporada al expediente acredita que las válvulas y accesorios materia del adicional no constituyen mejoras, ampliaciones ni modificaciones voluntarias del proyecto, sino componentes originalmente diseñados por el proyectista y representados en los planos, cuya omisión presupuestal fue advertida durante la ejecución de la obra. En consecuencia, el adicional solicitado no modifica el objeto contractual, sino





Municipalidad Distrital de Characato

Resolución de Gerencia Municipal

N.º 045- 2026 -MDCH -GM

que procura completar el contenido del expediente técnico para permitir que la infraestructura funcione conforme al diseño inicialmente aprobado;

Que, asimismo, se aprecia que el procedimiento administrativo previsto en el artículo 194 del Reglamento ha sido observado de manera sustancial. En primer término, la necesidad del adicional fue anotada oportunamente por el residente de obra en el Cuaderno de Obra, cumpliéndose el requisito que constituye el inicio formal del procedimiento. Posteriormente, la supervisión ratificó dicha necesidad mediante el correspondiente asiento, verificando técnicamente la existencia de la omisión advertida y disponiendo la elaboración del expediente técnico del adicional;

Que, posteriormente, el contratista elaboró el Expediente Técnico del Adicional de Obra N.º 02, el cual se sometió a revisión por la supervisión, emitiéndose pronunciamiento favorable respecto de su contenido técnico, presupuestal y contractual. Del mismo modo, obra en el expediente el pronunciamiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública, así como la solicitud de emisión de la presente opinión legal, verificándose que la Entidad viene observando la secuencia procedimental establecida por el Reglamento antes de emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, otro aspecto relevante consiste en determinar si el adicional solicitado responde verdaderamente a una necesidad indispensable para la ejecución de la obra. Sobre este extremo, la documentación técnica resulta uniforme al señalar que la ausencia de válvulas, tuberías y accesorios de acero impediría controlar adecuadamente el flujo hidráulico proveniente del reservorio, ocasionando que la cámara de válvulas y la cámara disipadora de energía no puedan cumplir la función para la cual fueron diseñadas. Ello significa que, de mantenerse la omisión advertida, la infraestructura pública podría culminarse físicamente, pero sin garantizar su operatividad, eficiencia y funcionalidad, circunstancia incompatible con la finalidad perseguida por la contratación pública;

Que, en ese contexto, la aprobación del adicional no constituye una decisión discrecional de la Administración, sino una medida destinada a preservar el interés público comprometido en la ejecución de la obra. Negar la incorporación de partidas indispensables cuya necesidad ha sido acreditada técnicamente podría generar una infraestructura incompleta, afectar el correcto uso de los recursos públicos e incluso originar futuras responsabilidades administrativas, civiles o funcionales para los servidores que, conociendo la existencia de la deficiencia, omitieron adoptar las medidas correctivas previstas por el ordenamiento jurídico;

Que, igualmente, resulta pertinente analizar el aspecto presupuestal del adicional solicitado. Del expediente se verifica que el presupuesto del Adicional de Obra N.º 02 asciende a la suma de S/ 20 613.14, equivalente al 0.61 % del monto contractual. Sumado al Adicional de Obra N.º 01 previamente aprobado, el porcentaje acumulado continúa muy por debajo del límite máximo del cincuenta por ciento (50 %) previsto por el artículo 194.5 del Reglamento. En consecuencia, desde la perspectiva cuantitativa, no existe impedimento legal para su aprobación;

Que, debe destacarse además que el Reglamento establece expresamente que la aprobación del adicional se formaliza mediante resolución de la autoridad competente, no siendo necesaria la suscripción de una adenda al contrato. Ello responde a la naturaleza propia de las prestaciones adicionales, las cuales constituyen modificaciones legalmente autorizadas durante la fase de ejecución contractual y producen efectos jurídicos desde la emisión del acto administrativo correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N.º 053-2026-JFMB, la Asesoría Legal Externa considera pertinente señalar que el propio Reglamento impone a la Entidad el deber de deslindar las responsabilidades que pudieran corresponder cuando las prestaciones adicionales tengan su origen en deficiencias del expediente técnico. Por ello, la eventual aprobación del Adicional de Obra N.º 02 no implica convalidar las omisiones advertidas en la elaboración del expediente técnico original, sino únicamente garantizar la continuidad y adecuada culminación de la obra pública, sin perjuicio de que posteriormente la Administración evalúe las responsabilidades administrativas, civiles o de otra naturaleza que pudieran derivarse respecto de quienes participaron en la formulación, revisión o aprobación del expediente técnico contractual;

Que, asimismo la Asesoría Legal Externa la concluye que la aprobación del Adicional de Obra N.º 02 resulta jurídicamente procedente, por cuanto se encuentra debidamente acreditado que la necesidad deriva de una deficiencia





Municipalidad Distrital de Characato

Resolución de Gerencia Municipal

N.º 045- 2026 -MDCH -GM

del expediente técnico, habiéndose observado el procedimiento previsto en el artículo 194 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, precisando además que el porcentaje acumulado de adicionales asciende a 7.93 %, porcentaje que no supera el límite máximo del cincuenta por ciento (50 %) previsto por la normativa vigente;

Que, mediante Informe N.º 000539-2026-MDCH-GDUIP de fecha 25 de junio de 2026, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública solicitó la certificación y disponibilidad presupuestal para financiar la ejecución de las prestaciones adicionales propuestas;

Que, mediante Informe N.º 00576-2026-MDCH-OGPPI de fecha 26 de junio de 2026, de la Oficina General de Presupuesto, Planeamiento e Inversiones, remite la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 20,613.14 soles, para la aprobación del Adicional de Obra N.º 02 de la obra. Así mismo, para la certificación presupuestal del Adicional de Obra N.º 02, es necesario el registro actualizado en el Banco de inversiones;

Que, mediante Informe N.º 00550-2026-MDCH-GDUIP, el Adicional de Obra N.º 02 asciende al monto de S/ 20,613.14 soles, equivalente al 0.61% del monto contractual; y mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º 034-2026-MDCH-GM aprueba el adicional de obra N.º 01 y deductivo vinculante N.º 01 con un porcentaje de incidencia de 7.32% haciendo un total acumulado de 7.93% el porcentaje se encuentra dentro del límite máximo del 50 % establecido en el artículo 194.5 del Reglamento de la Ley general de contrataciones pública. En ese sentido, siendo este el porcentaje válido para la evaluación normativa. Por tanto, el adicional resulta legalmente viable y puede ser aprobado por la Entidad bajo el nivel administrativo correspondiente, sin requerir autorización excepcional; que expone lo siguiente:

Presupuesto del Adicional N.º 02:

PRESUPUESTO ADICIONAL N.º 02		
COSTO DIRECTO		14,557.30
GASTOS GENERALES	13%	1,892.45
UTILIDAD	7%	1,019.01
SUBTOTAL		17,468.76
IGV	18%	3,144.38
PRESUPUESTO TOTAL		20,613.14
VEINTE MIL SEISCIENTOS TRECE CON 14/100 SOLES		
Con un porcentaje de incidencia sobre el monto contractual del 0.61%		

Porcentaje de Incidencia:

DESCRIPCION	MONTO (S/)	INCIDENCIA
MONTO CONTRATO	S/ 3,368,421.64	
ADICIONAL DE OBRA N.º 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N.º 01 (RGM N.º 034-2026-MDCH-GM)	S/ 246,451.76	7.32%
	-----	-----
SUB TOTAL	S/ 3,614,873.40	
ADICIONAL DE OBRA N.º 02	S/ 20,613.14	0.61%
MONTO TOTAL ACTUALIZADO	S/ 3,635,486.54	7.93%

Que, mediante Informe N.º 00550-2026-MDCH-GDUIP, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública concluye que, de la evaluación efectuada al expediente del Adicional de Obra N.º 02, se ha verificado que este se encuentra debidamente sustentado en los aspectos técnicos, legales y presupuestales, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N.º 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento. Asimismo, señala que las partidas adicionales propuestas resultan necesarias e indispensables para garantizar la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento de las metas del proyecto de inversión, al responder a soluciones técnicas derivadas de situaciones no previstas en el expediente técnico original, sin constituir modificaciones arbitrarias al objeto contractual. En ese contexto, emite opinión técnica favorable y considera procedente la aprobación del Adicional de Obra N.º 02 por el monto de S/. 20,613.14 (Veinte Mil Seiscientos Trece con 14/100 Soles), equivalente a una incidencia del 0.61





Municipalidad Distrital de Characato

Resolución de Gerencia Municipal

N.º 045- 2026 -MDCH -GM

% respecto del monto del contrato de obra, correspondiente al proyecto de inversión denominado "**Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego en el Sector Cañuma, Anexo Mosopuquio, distrito de Characato, provincia y departamento de Arequipa**", con CUI N.º 2669049, solicitando a la Gerencia Municipal la emisión del acto resolutivo que apruebe el referido adicional de obra.

Que, en consecuencia, habiéndose acreditado la necesidad técnica de las prestaciones adicionales, la existencia de disponibilidad presupuestal, la opinión favorable de la Supervisión, la conformidad técnica de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública y la opinión legal favorable de la Asesoría Legal Externa resulta procedente aprobar el Adicional de Obra N.º 02 de la obra antes indicada;

Estando a las consideraciones antes expuestas y en virtud con lo establecido en la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2025-EF; y en uso de las facultades dispuestas por Alcaldía mediante Resolución de Alcaldía N.º 075-2025-MDCH, este despacho;

RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la prestación del **ADICIONAL DE OBRA N.º 02** por el monto de **S/ 20,613.10 (Veinte Mil Seiscientos Trece con 14/100 Soles)**, con una incidencia de 0.61% en la obra "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR CAÑUMA ANEXO MOSOPUQUIO, DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**", con CUI N.º 2669049.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento de la correcta ejecución del Adicional de Obra N.º 02 aprobado en el artículo primero y el Registro en el Sistema Nacional de Programación de Multianual de Inversiones (Invierte) conforme al ordenamiento jurídico y el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 3º.- DISPONER la notificación de la presente a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública y Oficina General de Presupuesto, Planeamiento e Inversiones.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública, la notificación a la Empresa Contratista y Supervisor de la obra para su conocimiento y fines pertinentes, conforme a Ley.

Artículo 5º.- DISPONER se remita a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que adopte las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar de ser el caso;

Artículo 6º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Characato (<https://municharacato.gob.pe>) y en el Portal de Transparencia Estándar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Abg. Omar Lopez Cusi
GERENTE MUNICIPAL



RUC. 20184516111

Plaza Principal N.º 100, Characato - Arequipa - Perú

tramite@municharacato.gob.pe

www.municharacato.gob.pe

Municipalidad Distrital de Characato

Todos por el
desarrollo
de **CHARACATO**